Modifica el Código Procesal Penal, con el objeto de permitir la formulación electrónica de denuncias por presunta desgracia

Boletín N°11678-07

I.- IDEAS GENERALES.

En términos amplios, la presunta desgracia constituye una situación de hecho en la que se encuentra una persona, de quien se ignora su paradero a partir de ciertos antecedentes que hacen temer un acontecimiento dañoso en su integridad física. De acuerdo a lo señalado por el Ministerio Público, se entiende por "*presunta desgracia*", la pérdida o extravío, temporal o permanente, de una persona natural, de quien se ignora su paradero y a quien le podría haber ocurrido una desgracia.[1]

Al mismo tiempo, el ministerio público, constituye el órgano exclusivo encargado de la investigación de hechos que revisten caracteres de delito a través de los medios legales y materiales que le franquea la ley. Para lo anterior, nuestro sistema establece un mecanismo colaborativo entre esta institución y nuestras policías encargadas de la pesquisa de los referidos hechos, con el objeto de determinar las responsabilidades penales atingentes.

De acuerdo a lo anterior, la ley orgánica del Ministerio Público, el Código Procesal Penal, El Código Penal y otras leyes, consagran todo un cuerpo normativo sustantivo y adjetivo encargado de hacer efectiva la fuerza del derecho y proteger a nuestra población frente a hechos que le ocasionan daño, sancionando a los responsables, y establecer la paz y seguridad social.

[1] Citado en "Manual para las familias que denuncian una presunta desgracia" de Fundación Martinson del 20 de diciembre de 2017.

En este ámbito, en materia de presuntas desgracias no existe a nivel legal o incluso reglamentario una normativa que regule directamente esta institución, y que al menos en nuestro país ha constituido en muchos casos en el comienzo de historia angustiosas de delitos o crímenes cuyo esclarecimiento ha demorado años e incluso décadas.

Es por lo anterior, que la normativa que en esta oportunidad promovemos establecer un abanico de opciones a los familiares de las víctimas que se ignora su paradero, tomando en consideración la necesidad de encontrar prontas noticias de los desaparecidos, y con ello, entregarles paz y certeza en cuanto al estado físico y emocional de éstos.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, en nuestro país no existen criterios o protocolos generales para el desarrollo de procedimientos para la denuncia y desarrollo de investigaciones por presunta desgracia, estableciéndose las vías comunes para la investigación de delitos en consideración a la línea investigativa que adopte el Ministerio Público.
2. Que, sin perjuicio de ello, en nuestro sistema las personas familiares de personas desaparecidas pueden requerir de las autoridades acciones por presunta desgracia a través de dos vías principales: una de ellas presencialmente en la unidad policial más cercana y por la otra por teléfono a las policías o al propio ministerio público.
3. Que, no existe en Chile normas que vinculen estas denuncias por la vía electrónica, camino que actualmente puede revestir de gran utilidad, habida consideración que las primeras horas de desaparecida una persona son cruciales y el sistema electrónico le otorga a las personas esa necesaria celeridad de acción de las autoridades pública lo que, sin duda, conlleva mayor eficiencia en el actuar institucional y policial.

4. Que, al respecto existe un sensible vacío en nuestra legislación, no sólo ante la desactualización de los procedimientos vinculados a la presunta desgracia, sino que también a la nula existencia de mecanismos más rápidos y eficaces para las personas como es la vía electrónica.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

Es por lo anterior, que el presente proyecto de ley modifica el Código Procesal Penal incorporando en materia de denuncia por presunta desgracia a la denuncia electrónica como vía idónea para requerir la acción institucional en la investigación por de hechos de esta naturaleza.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un inciso final en el artículo 174 del Código Procesal Penal de acuerdo al siguiente texto:

"***En caso de la denuncia por presunta desgracia esta podrá ser formulada electrónicamente en la página web del Ministerio Público o de las policías, sin perjuicio de la opción presencial o telefónica, debiendo señalarse específicamente el nombre de la persona extraviada y su edad, lugar donde fue vista por última vez, la causa presumible de su desaparecimiento y cualquier otro dato relevante.***"

IGNACIO URRUTIA B.

DIPUTADO